

y L. Villa & Vergara.

Manuel Joseph de Mendizabal, y D. Joseph Antonio & Zubota, y Olaso, Sindico Prox. Gnal, y Regidor preheminerre respectibe, hacen presente a V.S. como en virtud de Facultad R. se vendió la Caseria de Viola, por la cantidad de cienos, y quaxenta y siete mil, ducientos cinquenta y ocho r. y treinta más de vellon, con la condicion de construir dos Caserías capaces en los sitios des-poblados de Asurra, y Santa Cathalina, terrenos propios de D. N. y emplear el resto en la redempcion de Censos antiguos, que tenia D. N. contravi. y habiendose redimido a las Capellanias fundadas por D. N. Martin & Murua, D. N. Antonio & Italo. ra, y D. N. Sebastian & Ezuron, ciento y doce mil seiscientos ochenta y quatro r. de Capital, y empleando el resto, con enceso de mil ducientos ochenta y un r. y quatro más, en las obras de las Casas nuevas, y forma empresada, en la quenta, que con vista de los documentos de su razon dispuso el Sr. D. N. Fran. Fabien & Vzelay Abbo. gado de los R. N. Consejos vecano de la Villa de Dñate, en fecha de ocho de Julio de este presente año se han empleado tam. en los propios, y rentas de V.S. siete mil quatrocientos noventa y siete r. pa.

ra pago de Talladores, de carreros de maderamen-
cales, teja, y Carpinteros, de manera, que importe
lo suplido por V.S., a dhas El producto de dha
Casa de Noia, ochomil setecientos setenta y ocho
reales de vellon.

Asi mismo ponemos presente a V.S., que se
ven pagar de prompto a Miguel Antonio de
cheaga, y consortes, rematantes de las obras de Car-
teria de dhas dos Casas nuevas, cosa de nueve
diez mil 2. de vellon, y en fuerza de nuestra Co-
sion, hemos reconocido, (aunque por mayor) el
tado que tienen las cuentas de propios de V.S., en
las que no hallamos fondos, para poder satisfe-
cer esta cantidad; por lo que, y para evitar la
costas, que precisamente recaerian contra V.S.,
nos ha parecido conveniente, el que luego en-
tre todos los vecinos millaristas de V.S. se
aprompte esta cantidad, para pagar a dhas Ca-
teros: y inmediatamente se otorgue poder a fa-
vor de D.ⁿ Juquin Ignacio de Moya, y Otero,
uno de los Comisionados para la venta de dha Ca-
teria de Noia, construccion de las dos Casas
nuevas, y redempcion de Censos, que al presente
se halla en la Villa, y Corte de Madrid, a fin de
se consiga la Facultad N.^a necesaria, para tomar
a Censo hasta en cantidad de veinte mil 2. de V.S.,
segun la regulacion prudencial, q. se esta hecha, y
tan para acabar de concluir enteram.^{te} dhas

Casernas nuevas, y pagar el vino, q. por los veci-
nos se adelantare para satisfacer á los Canteros;
pues de este modo conseguira V.S. el que se eviten
los grandes perjuicios, que se experimentan por
defecto de la conclusion de obras de dhas Casas, y
poner corriente las rentas, q. pueden producir en
beneficio de V.S.

Es quanto se nos ofrece exponer á V.S. á cui-
da disposicion quedamos con todo rendimiento sus mas
atentos hijos.

2 de Noviembre de 1775.

Manuel Joseph de Mendizabal *Wap. Ant. de Lubera*